

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE INSTITUTO ULINEA

Exposición de Motivos

Instituto Ulinea, en adelante “Ulinea”, es una institución nacional e internacional, comprometida con la formación integral de profesionales y ciudadanos críticos, reflexivos y humanistas en el nivel de educación superior, que sean capaces de aplicar, innovar, adaptar y generar conocimientos de calidad.

Los programas de licenciatura en Administración de Empresas, Derecho, Economía y Finanzas, Marketing Digital, Contaduría así como la maestría en Administración de negocios ofrecen un panorama de posibilidades pragmático y viable para la investigación, de vinculación nacional e internacional para los docentes y los estudiantes; ya que, a través de éstos, Ulinea tiene la posibilidad y oportunidad de identificar líneas de innovación para el desarrollo tecnológico, investigación aplicada a la resolución de las necesidades del entorno y posibilidades de formación de recursos humanos.

El presente reglamento tiene como objetivo general establecer dogmáticamente el ordenamiento jurídico que favorezca el desarrollo, la administración, la gestión, la operación y la eficiencia terminal de los programas de licenciatura en Administración de Empresas, Derecho, Economía y Finanzas, Marketing Digital, Contaduría y la maestría en Administración de negocios, los objetivos específicos que propone para lograrlo son:

- a. Propiciar el establecimiento de redes nacionales e internacionales y otras formas de vinculación entre las instituciones y los investigadores del área;
- b. Propiciar que en los espacios de interacción personal e informática prevalezcan el humanismo, la colaboración, la equidad, el diálogo abierto y creativo;
- c. Elevar permanentemente la calidad de los programas de licenciatura y maestría;
- d. Elevar la calidad de investigación e innovación;
- e. Favorecer la formación integral de los alumnos;
- f. Optimizar la atención y el seguimiento académico de los alumnos.

Tomando en consideración los objetivos, se regulan el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos a los diferentes programas de licenciatura y maestría, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Así mismo, se define a las autoridades universitarias competentes y se establecen sus funciones de organización, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de licenciatura y maestría. En relación al personal académico que conforma la planta académica base de los programas de licenciatura y maestría se definen obligaciones, dedicación y participación de los profesores.

Del mismo modo se regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas y su interrelación con el resto de la comunidad universitaria.

Este Reglamento tiene la finalidad de constituir un instrumento que conlleve a otorgar peso a la eficiencia terminal, la productividad del núcleo básico, mejorar la calidad de relación alumno-profesor y una reingeniería de las funciones administrativas y de investigación.

Índice

Exposición de Motivos.....	1
TÍTULO PRIMERO	10
Disposiciones Generales	10
Capítulo Único. Del Objeto.....	10
Artículo 1.....	10
Artículo 2.....	10
Artículo 3.....	11
Artículo 4.....	11
Artículo 5.....	11
Artículo 6.....	11
TÍTULO SEGUNDO.....	11
De las Características y Organización de los Estudios de Licenciatura y Maestría.....	11
Capítulo I. De las Características de los Programas.....	11
Artículo 7.....	11
Artículo 8.....	11
Capítulo II. De las Autoridades	12
Artículo 9.....	12
Artículo 10.....	12
Artículo 11.....	12
Artículo 12.....	12
Artículo 13.....	12
Artículo 14.....	13
Artículo 15.....	13
Artículo 16.....	13
Artículo 17.....	13
Artículo 18.....	13
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	14
Artículo 21.....	14
Capítulo III. Del Personal Académico	14
Artículo 22.....	14
Artículo 23.....	14
Artículo 24.....	14
Artículo 25.....	14
Artículo 26.....	14
Artículo 27.....	14
Capítulo IV. Del resto del personal	15
Artículo 29.....	15
Capítulo V. De los Planes y Programas de Estudio	15
Artículo 30.....	15
Artículo 31.....	16

Artículo 32.....	16
Artículo 33.....	16
Artículo 34.....	16
Artículo 35.....	16
Artículo 36.....	16
Artículo 37.....	16
Artículo 38.....	16
Artículo 39.....	16
Artículo 40.....	17
Artículo 41.....	17
Capítulo VI. Atención a quejas	17
Artículo 42.....	17
Artículo 43.....	17
Artículo 44.....	17
Artículo 45.....	17
Artículo 46.....	17
Artículo 47.....	17
TÍTULO TERCERO	18
<i>Del Ingreso, Reconocimiento, Permanencia y Egreso de Alumnos</i>	18
Capítulo I. Del Ingreso.....	18
Artículo 48.....	18
Artículo 49.....	18
Artículo 50.....	19
Artículo 51.....	19
Artículo 52.....	19
Capítulo II. De las Evaluaciones.....	19
Artículo 53.....	19
Artículo 54.....	20
Capítulo III. De las Escalas de calificaciones.....	21
Artículo 55.....	21
Artículo 55 BIS. De la REGULARIZACIÓN.....	21
Artículo 56.....	22
Artículo 57.....	23
Capítulo II. Del Reconocimiento de Estudios.....	23
Artículo 58.....	23
Capítulo IV. De los Pagos	23
Artículo 59.....	23
Artículo 60.....	23
Artículo 61.....	23
Artículo 62.....	23
Capítulo III. De la Revalidación y equivalencia de estudios	23
Artículo 63.....	23
Artículo 64.....	23
Artículo 65.....	24
Artículo 66.....	24

U L I N E A

I N S T I T U T O

Artículo 67	24
Artículo 68	24
Artículo 69	24
Artículo 70	25
Capítulo IV. De la Permanencia	25
Artículo 71	25
Artículo 72	25
Artículo 73	25
Artículo 74	25
Capítulo V. Disposiciones para la permanencia de los alumnos.....	26
Artículo 75	26
Artículo 76	26
Artículo 77	26
Artículo 78	26
Artículo 79	26
Artículo 79 BIS. De la REINSCRIPCIÓN.....	26
TÍTULO CUARTO	27
MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	27
Capítulo Único. Lineamientos	27
Artículo 80	27
Artículo 81	27
Artículo 82	27
Artículo 83	28
Artículo 84	28
Artículo 85	28
Artículo 86	28
Artículo 87	28
Artículo 88	28
Artículo 89	28
TÍTULO QUINTO	28
BAJAS.....	28
Capítulo I. Bajas Voluntarias	28
Artículo 90	28
Artículo 91	28
Artículo 92	28
Artículo 93	28
Artículo 94	28
Artículo 95	29
Artículo 96	29
Artículo 97	29
Capítulo II. Bajas Institucionales.....	29
Artículo 98	29
Artículo 99	30
Artículo 100.....	30

Artículo 101.....	30
TÍTULO SEXTO	30
De los Derechos y Obligaciones	30
Capítulo I. De los Derechos.....	30
Artículo 102.....	30
Capítulo II. De las Obligaciones	31
Artículo 103.....	31
Artículo 104.....	32
TÍTULO SÉPTIMO	32
Becas	32
Capítulo I. Becas.....	32
Artículo 105.....	32
Artículo 106.....	32
Artículo 107.....	32
Capítulo II. Características generales de las becas.	32
Artículo 108.....	32
Artículo 109.....	32
Artículo 110.....	32
Artículo 111.....	32
Artículo 112.....	32
Artículo 113.....	33
Artículo 114.....	33
Artículo 115.....	33
Capítulo III. Lineamientos Generales de Becas.	33
Artículo 116.....	33
Artículo 117.....	33
Artículo 118.....	33
Artículo 119.....	33
Artículo 120.....	33
Artículo 121.....	33
Artículo 122.....	34
Capítulo IV. Requisitos para Conservar las Becas.	34
Artículo 123.....	34
Artículo 124.....	34
Capítulo V. Estudio Socioeconómico.....	34
Artículo 125.....	34
Artículo 126.....	34
Artículo 127.....	34
Artículo 128.....	34
Artículo 129.....	34
Capítulo VI. Convocatorias.	34
Artículo 130.....	34
Artículo 131.....	34

U L I N E A

I N S T I T U T O

Artículo 132.....	34
Artículo 133.....	35
Capítulo VII. Asignación De Porcentaje.	35
Artículo 134.....	35
Artículo 135.....	35
Artículo 136.....	35
TÍTULO OCTAVO.....	35
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.....	35
Capítulo I. Certificados	35
Artículo 137.....	35
Artículo 138.....	36
Artículo 139.....	36
Artículo 140.....	36
Artículo 141.....	36
Artículo 142.....	36
Artículo 143.....	36
Capítulo 2. Titulación	36
Artículo 144.....	36
Artículo 145.....	38
Artículo 146.....	38
Artículo 147.....	39
Artículo 148.....	39
Artículo 149.....	39
Artículo 150.....	39
Artículo 151.....	39
Artículo 152.....	39
Artículo 153.....	40
Artículo 154.....	40
Artículo 155.....	40
Artículo 156.....	40
Artículo 157.....	40
Artículo 158.....	41
TÍTULO NOVENO	41
Servicio Social	41
Capítulo I. Servicio Social.	41
Artículo 159.....	41
Capítulo II. Objeto y Definición.....	41
Artículo 160.....	41
Artículo 161.....	41
Artículo 162.....	41
Artículo 163.....	41
Artículo 164.....	42
Artículo 165.....	42
Capítulo III. Finalidad.	42

U L I N E A

I N S T I T U T O

Artículo 166.....	42
Artículo 167.....	42
Artículo 168.....	42
Artículo 169.....	42
Artículo 170.....	42
Artículo 171.....	42
Artículo 172.....	43
Artículo 173.....	43
Artículo 174.....	43
Artículo 175.....	43
Artículo 176.....	43
Artículo 177.....	43
Artículo 178.....	43
Artículo 179.....	44
Artículo 180.....	44
Artículo 181.....	44
Artículo 182.....	44
Artículo 183.....	44
Artículo 184.....	44
Artículo 185.....	45
Artículo 186.....	45
TÍTULO DÉCIMO	45
PRIMERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.	45
Capítulo I. Derechos.....	45
Artículo 187.....	45
Capítulo II. Obligaciones.	47
Artículo 188.....	47
Capítulo III. Sanciones.	48
Artículo 189.....	48
Artículo 190.....	48
Artículo 191.....	48
Artículo 192.....	49
Artículo 193.....	49
Artículo 194.....	49
Capítulo IV. Recurso De Inconformidad.....	51
Artículo 195.....	51
Artículo 196.....	51
Artículo 197.....	51
Artículo 198.....	52
Artículo 199.....	52
Artículo 200.....	52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	52
PRÁCTICAS PROFESIONALES	52
Capítulo Único. Objeto y Duración.	52

U L I N E A

I N S T I T U T O

Artículo 201	52
TRANSITORIOS	52
PRIMERO.....	52
SEGUNDO	52

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único. Del Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, y egreso de los alumnos a los diferentes programas de licenciatura que se ofertan en Ulinea, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno. Quien habiendo sido seleccionado a través de la convocatoria correspondiente, se inscriba en alguno de los programas de licenciatura que se imparten.

Alumno Regular. Alumno que ha acreditado cada una de sus materias y no cuenta con ningún adeudo académico

Alumno Irregular. Alumno que ha reprobado una o más asignaturas de las cursadas.

Alumno Baja. Alumno que no concluyó su programa Académico y causo baja por solicitud propia o del Instituto.

Alumno con Adeudo. Alumno que adeuda una o más parcialidades y/o algún otro concepto que se le cargará en su vida académica.

Consejo Académico. El órgano colegiado que participa en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cada programa educativo.

Director. Autoridad personal y titular de Ulinea.

Educación a distancia. Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional.

Inscripción. Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago de derechos, que le permiten al aspirante realizar el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa de licenciatura, especialidad y/o postgrado.

Obtención de Grado. Documento que acredita la conclusión de los estudios correspondientes a los programas de licenciatura y maestría ofertados en Ulinea, y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Plan de Estudios. El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo tanto maestros como alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

Permanencia. El plazo o periodo que Ulinea fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

Programa de Asignatura. El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Pago: Cantidad de dinero pagada por los alumnos como contraprestación del servicio educativo que se les otorga.

Reinscripción. El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

TIC. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Titulación. La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

Instituto Ulinea. Ulinea

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las autoridades conforme al organigrama y funciones así determinadas por el mismo.

Artículo 4. El instituto ofrece bajo el sistema en línea los cursos en Administración de empresas, Derecho, Economía y negocios, Marketing digital, Contaduría y Maestría en administración de negocios, así como los que considere pertinentes conforme a los RVOES otorgados por la autoridad competente.

Artículo 5. Los estudios ofrecidos por el Instituto, tendrán como objetivos primordiales la actualización de profesionales y docentes de alto nivel; así como la formación de investigadores de alto nivel.

Artículo 6. Los programas de licenciatura y maestría serán coordinados por el Consejo Académico del Instituto, y deberán apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar.

TÍTULO SEGUNDO

De las Características y Organización de los Estudios de Licenciatura y Maestría

Capítulo I. De las Características de los Programas

Artículo 7. Los estudios de licenciatura y maestría proporcionarán al alumno una formación actualizada y sólida en la disciplina correspondiente y tendrán alguna de las siguientes orientaciones:

- I. **Profesionalizante:** Su objetivo es formar especialistas, personal capacitado para participar en los procesos de análisis y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en el área de que se trate;
- II. **De investigación:** Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel académico que les permita iniciar su carrera en actividades de investigación científica, humanística o tecnológica y al mismo tiempo involucrarlo en actividades de docencia;
- III. **Campo temático:** Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel que permita analizar o atender una temática o problemática de prioridad nacional en un contexto inter y/o multidisciplinario.

Artículo 8. Los estudios de licenciatura y maestría, se podrán ofertar sólo en la modalidad a distancia. Este tipo de modalidad educativa está centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje.

Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos

favoreciendo la comunicación multidireccional.

Capítulo II. De las Autoridades

Artículo 9. Se considerarán como autoridades competentes para efectos de realizar funciones de planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de licenciatura y maestría a:

- I. Consejo Académico
- II. Director General
- III. Coordinadores de las Licenciaturas
- IV. Secretario Académico
- V. Secretario Administrativo
- VI. Coordinadores de las diferentes comisiones

Artículo 10. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y formular el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Proponer a las autoridades competentes objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los programas de licenciatura y maestría;
- III. Recibir, evaluar y dictaminar los proyectos de creación, modificación y actualización de programas;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los programas de licenciatura y maestría y presentar directrices, lineamientos o sugerencias pertinentes para el óptimo desarrollo de los mismos;
- V. Dictaminar sobre la suspensión temporal o definitiva de algún programa;
- VI. Dictaminar sobre la baja académica de los alumnos conforme al presente Reglamento;
- VII. Proponer políticas complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los programas;
- VIII. Resolver los asuntos académicos relacionados con los estudios de licenciatura y maestría, así como los no previstos en el presente Reglamento y que sean de su competencia;
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia, así como las necesidades de facto que como autoridad máxima tenga que resolver conforme a Derecho.

Artículo 11. El Consejo Académico en colaboración con los docentes de los diferentes programas de licenciatura y maestría deberán propiciar la calidad, acreditación, internacionalización, superación académica, así como el seguimiento de los alumnos de dichos programas.

Artículo 12. El Consejo Académico estará conformado por un Presidente, cuatro o seis profesores o administrativos de la institución; el Director General y los Coordinadores de las diferentes licenciaturas y/o maestrías tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13. El Consejo Académico se reunirá al menos una vez al año en sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente, enviará el citatorio correspondiente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

En caso necesario, las sesiones extraordinarias se citarán con una antelación de veinticuatro horas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo deberán consignarse en el acta de sesión correspondiente y estar disponibles para el conocimiento de la Academia.

Artículo 14. El quórum legal para las sesiones del Consejo Académico se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del mismo y de entre ellos se designará un secretario de actas.

Artículo 15. El Coordinador de licenciatura y maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al programa de licenciatura y/o maestría;
- II. Rendir un informe anual por escrito a la Dirección General y a la Academia, de las actividades;
- III. Presentar al Director General el presupuesto anual;
- IV. Establecer las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución competa a otras autoridades u órganos; V.
- V. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- VI. Garantizar dentro del programa el estricto cumplimiento a las presentes disposiciones de los planes y programas de estudio y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del mismo;
- VII. Gestionar los requerimientos de personal académico previa consulta a las Academias;
- VIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 16. En caso de ausencia, no mayor de tres meses del Coordinador, el Consejo Académico designará quien deberá sustituirlo en forma interina, lo cual deberá informarse al Director General. De considerarse prudente la asignación quedará en funciones de forma definitiva a fin de que concluya el periodo del que sustituye.

Artículo 17. La Academia de las licenciaturas y/o maestrías estará conformada por la planta académica base.

Artículo 18. La Academia quedará formalmente constituida a partir de la aprobación por el Consejo Académico.

Si algún profesor desea incorporarse posteriormente a la misma, deberá presentar la solicitud por escrito a la academia, la cual, después de dictaminar, la turnará al Consejo Académico para su aval y se informará por escrito a la Dirección General.

Un profesor miembro de la planta base quedará desvinculado del programa por:

- I. Renuncia voluntaria;
 - II. No desarrollar las actividades inherentes al programa;
 - III. Causas previstas en las normas así reconocidas por la Ley Federal del Trabajo.
- La resolución de los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, quedará a cargo de la Academia del mismo programa.

Artículo 19. La Academia sesionará con carácter ordinario al menos dos veces en el periodo escolar y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 20. Las sesiones de la Academia serán presididas por el Coordinador de las diferentes licenciaturas y/o maestrías, quien deberá emitir los citatorios correspondientes con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión, cuando sea de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando sea extraordinario. El quórum legal para las sesiones de la Academia se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la planta académica base y de entre ellos se designará un secretario de actas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones quedarán asentados en el acta correspondiente debidamente firmada por los asistentes, la cual deberá estar disponible para el conocimiento de la Academia.

Artículo 21. Son funciones de la Academia las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Académico a los directores y codirectores de tesis, comisiones revisoras y jurados de examen de grado;
- II. Proponer al Consejo Académico, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones de los existentes;
- III. Discutir con el Consejo Académico el Plan de Desarrollo de los programas;
- IV. Proponer al Secretario Académico a los profesores que impartirán los cursos en cada periodo escolar;
- V. Establecer los criterios y procedimientos de admisión para los aspirantes a ingresar a los programas de licenciatura y maestría, conjuntamente con el Secretario Académico;
- VI. Formar las comisiones necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones;
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Capítulo III. Del Personal Académico

Artículo 22. La planta académica base de los programas de licenciatura y maestría estará constituida por profesores investigadores que cumplan con un perfil profesional acorde con los objetivos del programa, además deberán satisfacer los requisitos y obligaciones que esta ley disponga.

Artículo 23. La planta base de un programa deberá dedicarse a las actividades de éste, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y procurar un balance en sus actividades.

Artículo 24. Cada programa deberá contar con una planta académica base que le permita alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo 25. Los integrantes de la planta académica base deberán mantener un equilibrio en sus funciones dentro del programa, asegurando que cubran en tiempo y forma actividades sustantivas como docencia, dirección de tesis, comités revisores, jurado de exámenes y conferencias.

Artículo 26. Si alguno de los integrantes de la planta académica base deja de cumplir, por un periodo de tres años, alguna de las funciones mencionadas en el artículo anterior, dejará de pertenecer a la misma.

Artículo 27. Además de las funciones ya mencionadas del presente Reglamento, los profesores de la Academia deberán:

- I. Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio;

- II. Participar en las actividades de planeación, evaluación, acreditación y difusión del programa;
- III. Realizar actividades de gestión académica;
- IV. Asistir a las reuniones de la academia y participar activamente en las acciones que se deriven de los acuerdos que en ellas se establezcan;
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Capítulo IV. Del resto del personal

Artículo 28. El área de Control Escolar atenderá bajo cita de forma presencial y en horario laboral entre semana, dicha área es la encargada de reportar a la Secretaría de Educación la inscripción y permanencia de nuestros alumnos, así como de certificar y titular a los egresados.

Artículo 29. El responsable de Servicio Social es la persona encargada de ese proceso y de suscribir todos los convenios para que los alumnos puedan realizar su servicio.

Capítulo V. De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 30. Los programas vigentes, así como los de nueva creación deberán contener los siguientes elementos:

- I. Justificación;
- II. Estudio de pertinencia;
- III. Estudio Socio-Económico de la región;
- IV. Oferta y demanda educativa;
- V. Generación a partir de la cual se aplica;
- VI. Líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculadas al programa;
- VII. Objetivos;
- VIII. Perfil del aspirante;
- IX. Perfil del egresado;
- X. Formas de titulación;
- XI. Duración de los estudios y el número de periodos lectivos que integran el programa;
- XII. Mapa Curricular;
- XIII. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan de estudios, la secuencia con que deberán realizarse y la especificación del carácter de obligatorio u optativo que tendrán, asimismo, el número de créditos y de horas clase que implicará la materia, los requerimientos académicos, las modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje a emplear, los criterios y procedimientos de evaluación, así como las referencias bibliográficas;
- XIV. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- XV. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar a la licenciatura o maestría;
- XVI. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los alumnos para obtener el grado académico correspondiente;

- XVII. Los recursos con que cuenta el programa, tales como servicios académicos y administrativos, y recursos financieros;
- XVIII. El grado académico que otorgará el Instituto al alumno al terminar su programa;
- XIX. Las normas complementarias aprobadas por el Consejo Académico;
- XX. La relación de profesores de la planta base participarán en la ejecución de dichos programas, en la que deberán incluirse los cursos que podrán impartir, así como los documentos que acrediten tanto su especialidad como el grado académico que posean;

En relación a las cuotas, se establecerá el monto y su justificación. El monto deberá ser el mismo para ciudadanos mexicanos y extranjeros.

Artículo 31. Para la creación de un nuevo programa, el proyecto deberá ser revisado, analizado y pre-aprobado por el Consejo Académico, quien dictamine sobre su aprobación.

Artículo 32. Para que inicien las actividades de un nuevo programa de licenciatura o maestría será indispensable contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 33. Todos los programas serán evaluados cada año de manera obligatoria mediante los criterios establecidos y los complementarios de los organismos acreditadores externos, por lo que será necesario mantener actualizada la información en las plataformas correspondientes y cuando lo solicite la Dirección General.

Artículo 34. Todos los programas deberán solicitar su acreditación ante organismos externos oficialmente reconocidos, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico, o de la última solicitud de acreditación ante los organismos externos.

Artículo 35. Un programa educativo será suspendido definitivamente por el Consejo Académico con base en alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando no exista demanda;
- II. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos para su acreditación;
- III. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos para su aprobación, establecidos en el presente Reglamento;

Artículo 36. Un programa que haya sido suspendido de manera temporal podrá ser evaluado a solicitud del Consejo Académico o cuando cumpla el tiempo establecido de suspensión señalado en el dictamen correspondiente.

Artículo 37. La solicitud de evaluación del Consejo Académico de un programa, se dictaminará en los siguientes sentidos, según corresponda:

- I. Reactivar el programa;
- II. Mantener la suspensión;
- III. Proponer la suspensión definitiva.

Artículo 38. Los planes de estudios de cada programa deberán revisarse y actualizarse por la Academia al menos una vez cada seis años y al finalizar al menos una generación en el caso de los programas de especialidades médicas.

Artículo 39. Todo cambio que se realice a los planes de estudio de algún programa deberá ser aprobado por el Consejo Académico y registrado ante las dependencias correspondientes.

Artículo 40. Para efectos de este Reglamento los créditos que constituyan un programa se computarán en los siguientes términos:

- I. Para los cursos teóricos, un crédito equivale a diez horas-clase;
- II. Para los cursos prácticos, un crédito equivale a veinte horas-clase;
- III. Para los cursos teórico-prácticos el cálculo se realizará en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido en las fracciones precedentes;
- IV. Las horas de trabajo que el alumno realice de manera independiente no contabilizan créditos.

Artículo 41. El número mínimo de créditos para cada programa deberá estar establecido en el plan de estudios.

Capítulo VI. Atención a quejas

Artículo 42. Las quejas y sugerencias de los estudiantes deben ser presentadas por los siguientes medios:

- I. Ante su Director de Carrera o la Dirección Académica, para asuntos de tipo académico.
- II. Ante el Área de Control Escolar, para asuntos de tipo no académico.
- III. Ante la Comisión Disciplinaria cuando se trate de quejas o solicitudes con implicaciones disciplinarias.
- IV. A través del correo del Instituto establecido, para quejas y/o sugerencias de cualquier tipo.

Artículo 43. El Instituto cuenta con un Buzón electrónico, donde el Área de Planeación y Evaluación es responsable de canalizar a cada una de las áreas relacionadas con las quejas planteadas.

Artículo 44. El Estudiante o la persona que haya enviado una queja al Buzón Electrónico, será notificada vía email sobre la recepción de su queja/sugerencia y que fue enviada al área correspondiente.

Artículo 45. Cuando el área responsable y canalizada sobre la queja/sugerencia emitida tenga una respuesta, ésta será enviada al Estudiante o persona interesada vía email.

Artículo 46. Una vez, el Estudiante o la persona interesada reciba la respuesta, deberá responder por el mismo medio electrónico la recepción de la misma y si se encuentra conforme o no con la respuesta.

Capítulo VII. Calendario Escolar

Artículo 47. La Academia cada ciclo escolar publicará en la plataforma estudiantil el calendario escolar respectivo, en el cual se encuentra lo siguiente:

1. Inicio de ciclo
2. Suspensión de actividades
3. Inicio y término de clases
4. Periodos de evaluación
5. Actividades académicas complementarias
6. Fortalecimiento académico

7. Días conmemorativos
8. Días de interés para la comunidad estudiantil ULINEA

TÍTULO TERCERO

Del Ingreso, Reconocimiento, Permanencia y Egreso de Alumnos

Capítulo I. Del Ingreso

Artículo 48. Instituto ULINEA maneja en su totalidad programas de modalidad NO Escolarizada, y para ingresar a alguno de los programas ofertado por el Instituto, además de los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener el título y/o certificado del grado inmediato anterior requerido;
 - Certificado de terminación de estudios de bachillerato o equivalente, con promedio aprobatorio o en su caso, constancia debidamente validada que emita la institución de educación media superior. La constancia deberá especificar que el estudiante concluyó el bachillerato, así como el promedio obtenido, anotando la fecha de acreditación de la última asignatura, la presentación de la constancia no exime de mostrar el certificado de bachillerato.
 - Para estudios de posgrado debe tener por lo menos como antecedente académico el título del nivel inmediato anterior o haber cubierto el total de sus créditos, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 - Resolución de Revalidación de Estudios de Bachillerato, en su caso.
- II. Acreditar los requisitos de ingreso que establezca cada programa;
 - Copia certificada del acta de nacimiento o documento equivalente.
 - CURP.
 - Comprobante de domicilio.

El Instituto regresará los documentos originales a las y los estudiantes inscritos, una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo, las autoridades educativas, directivos y docentes de dicha institución, podrán condicionar la inscripción, el acceso, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los estudiantes o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los mismos, al pago de contraprestación alguna.

Los responsables del Instituto y de la Dirección de Control Escolar de la Secretaría, podrán solicitar la documentación original de las y los estudiantes, para fines de cotejo, validación o trámites posteriores.

El Instituto cuenta con el aviso y registro de sus costos por ciclo escolar ante la Procuraduría de la Defensa del Consumidor. Dichos precios podrán sufrir cambios en cualquier momento, previo aviso a la Procuraduría de la Defensa del Consumidor.

Artículo 49. En caso de no contar con algún(os) documento (s), se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las y los estudiantes tendrán derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción, para presentar el certificado de terminación de estudios de bachillerato o en su caso la resolución de revalidación de

estudios bachillerato. Las autoridades educativas y el Instituto deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo.

b. Las y los estudiantes que cursarán posgrados, tendrán derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción para presentar el certificado de terminación de estudios de licenciatura/posgrado o en su caso la resolución de revalidación de estudios licenciatura/posgrado; así como Título y Cédula correspondiente. A excepción, de aquellos alumnos que se titulan por estudios de maestría. Las autoridades educativas y el Instituto deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo.

c. Los aspirantes tendrán derecho a un plazo máximo de 20 días hábiles improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al periodo de inscripción, para presentar sus documentos completos y correctos, con excepción de los documentos señalados en el inciso b) y c) de los requisitos de inscripción, de lo contrario, perderán el derecho a la inscripción.

En caso contrario el Consejo Académico notificará a la Dirección General sobre las bajas por incumplimiento de la documentación requerida para la inscripción.

Artículo 50. Todas las solicitudes de ingreso a algún programa de licenciatura o maestría estarán sometidas a la consideración del Consejo Académico correspondiente, el cual considerará para emitir su dictamen de admisión, lo siguiente:

- I. La formación académica del aspirante;
- II. El cumplimiento de los requisitos adicionales, atendiendo a la naturaleza del programa de licenciatura o maestría, que a juicio del Consejo Académico el alumno deberá cumplir para ser aceptado.

Artículo 51. Una vez finalizado el proceso de selección, el Consejo Académico entregará los resultados del mismo al Coordinador de Licenciatura y Maestría para su publicación.

Artículo 52. El Consejo Académico solicitará a la Dirección General la inscripción de los aspirantes aceptados en el programa correspondiente, de acuerdo a la relación que le sea turnada por el Coordinador de Licenciatura y Maestría, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

Capítulo II. De las Evaluaciones

Artículo 53. El Instituto evaluará el aprendizaje de los estudiantes de conformidad con los criterios señalados en los planes y programas de estudios correspondientes:

a. La evaluación cumple con dos funciones: la formativa, que es aquella que da seguimiento al proceso de aprendizaje que va adquiriendo a lo largo de su trayectoria de formación, la sumativa de acreditación y certificación de dichos aprendizajes que el estudiante debe demostrar, ya sea como producto o desempeño en cada uno de los momentos y etapas de su formación, y la diagnóstica que permite conocer los conocimientos previos del estudiante al momento de iniciar el aprendizaje, misma que permite adecuar las actividades de aprendizaje propuesta para cada curso y de

esta manera poder ofrecer material informativo o de apoyo pedagógico adicional.

b. La evaluación del aprendizaje y de sus resultados será integral, para lo cual se utilizarán métodos que permitan demostrar el conocimiento, habilidades, actitudes y valores adquiridos, requiriendo, además, de instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar, considerando sus particularidades e intenciones.

Cada asignatura tendrá la rubrica de la materia en donde se explicará la forma de evaluación de cada una, las cuales pueden ser:

1. Exámenes parciales
2. Foros
3. Entrega de actividades etc.

El proceso para la acreditación de un curso se llevará conforme a lo siguiente:

a) La acreditación deberá hacerse en el Instituto donde se encuentra inscrito el estudiante.

b) La evaluación de los cursos para fines de acreditación, se le denominará Ordinario, y estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades de aprendizaje y una evidencia final.

c) El docente, al inicio del periodo hará del conocimiento de los estudiantes, el número de unidades de aprendizaje, así como las evaluaciones parciales correspondientes, los criterios de desempeño y el proceso de seguimiento que se realizará para determinar el logro de las competencias, denominado encuadre.

d) Las etapas para la realización de la evaluación y asignación de calificaciones con fines de acreditación serán al final de cada unidad de aprendizaje y del curso.

e) La acreditación de cada unidad de aprendizaje será condición para que el estudiante tenga derecho a la evaluación final ordinaria.

f) El nivel de desempeño del estudiante en la evaluación final ordinaria estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida, promedio.

g) El estudiante tendrá derecho a la acreditación del curso cuando asista como mínimo al 80% del tiempo establecido para el mismo y obtenga un nivel mayor o igual al nivel básico y su respectiva equivalencia numérica.

h) Al final del periodo, el personal docente informará al área de control escolar del Instituto, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y entregar el acta de resultados de evaluación, debidamente elaborada.

Deberá respetarse el orden curricular del Plan de Estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada curso en la malla curricular, en consecuencia, no deberá cambiarse un curso de un periodo a otro, ni cambiar en un periodo diferentes cursos excepto en los siguientes casos:

a) Cursos de trayecto formativo optativo.

b) En los cursos de inglés (idiomas), la IES podrá realizar examen de ubicación.

c) La certificación permitirá ubicar a la o el estudiante en el curso que corresponda de acuerdo con su nivel de competencia obtenido, los resultados del proceso de certificación deberán considerarse para acreditar los cursos previos.

Artículo 54. Si el alumno no acredita de forma ordinaria la materia, que es la enunciada en el artículo anterior tendrá las siguientes formas:

- a) Exámenes extraordinarios: Son los que se aplican a los alumnos que no acredita de forma ordinaria (máximo 7 materias acreditadas por esta forma, de lo contrario tendrá que acreditar por la siguiente opción)
 - b) Exámenes a título de suficiencia: Son los que se aplican a los alumnos que no acreditan de forma extraordinaria (solo tiene derecho a un examen de título de suficiencia por materia y a 7 materias acreditadas de esta forma por alumno)
 - c) Recurso de materias: Una vez que no acredita un alumno la materia en examen a título de suficiencia el alumno tendrá que recurrir nuevamente la asignatura (cada alumno tiene derecho a acreditar 5 materias de esta forma)
- En el caso de los alumnos que agoten los recursos de materias y reprobren de nueva cuenta causarán baja académica.

Capítulo III. De las Escalas de calificaciones

Artículo 55. La escala oficial de evaluación y acreditación se asignará por niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL DE DESEMPEÑO	EQUIVALENCIA NÚMERICA
COMPETENTE	10
SATISFACTORIO	9
SUFICIENTE	8
REGULAR	7
BÁSICO	6
NO SE MUESTRA	5

El estudiante acreditará el curso cuando obtenga como mínimo en la evaluación global, el nivel de desempeño básico y su equivalencia numérica de 6.

El redondeo y las escalas de calificaciones para cada nivel son las siguientes:

- a) Licenciatura: 0 a 5.9 reprobado
6 a 10 aprobado
- b) Maestría: 0 a 6.5 reprobado
6.6 a 10 aprobado
- c) Doctorado : 0 a 6.9 reprobado
7 a 10 aprobado

El promedio general de aprovechamiento se obtendrá al sumar las equivalencias numéricas de las evaluaciones globales de todos los cursos y dividir el resultado entre el número de estos, el cual se deberá de registrar con un número entero y una cifra decimal, no se podrá redondear.

El documento que sustenta el proceso de acreditación es el registro de escolaridad, por lo que es responsabilidad del Instituto enviarlo en tiempo y forma a la Dirección de Control Escolar para su registro, control, revisión, validación y resguardo.

Artículo 55 BIS. De la REGULARIZACIÓN.

La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el estudiante puede

acreditar, fuera de los periodos ordinarios, el (los) curso(s), que adeude, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa:

- a) La regularización de estudios deberá realizarse en el Instituto.
- b) El o la estudiante tendrá dos oportunidades como máximo para regularizar aquellos cursos no acreditados.
- c) Las regularizaciones de estudios se efectuarán en dos momentos:
Extraordinario. posterior al concluir las evaluaciones ordinarias, y
Título de suficiencia, al concluir los exámenes extraordinarios.
- d) En los casos de regularización, el área de control escolar del Instituto deberá observar que el estudiante no rebase el tiempo para la conclusión de los estudios.

Las circunstancias o condiciones para que el estudiante regularice los cursos no acreditados serán las siguientes:

- a) El o la estudiante tendrá derecho a la regularización, cuando obtenga un nivel de desempeño “**NO SE MUESTRA**”, con su equivalencia numérica de 5 y como consecuencia una evaluación final de no acreditado en algún curso; podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el momento de regularización inmediato al término del periodo. En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del momento de regularización, causará baja definitiva.
- b) Si después de los periodos de regularización establecidos en el calendario escolar emitido por la Dirección de Control Escolar para los periodos correspondientes al plan de estudios, el estudiante no acreditará el curso causará baja definitiva (podría ser temporal con la finalidad de regularizar su situación).
- c) Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando el estudiante no realice el trámite correspondiente para acreditar el curso.
- d) Sólo en caso de enfermedad o alguna situación que impida al estudiante asistir a la institución, el área de control escolar podrá autorizar la solicitud de baja temporal voluntaria solicitada por escrito del estudiante, vigilando que no exceda del tiempo para concluir sus estudios, verificando la validez de la justificación.
- e) Sólo en caso de baja temporal por enfermedad o alguna otra situación que impida al estudiante irregular presentar los exámenes de regularización, no se contabilizarán las oportunidades a que tiene derecho. Dicha baja temporal deberá ser autorizada previamente a la regularización por el área de control escolar del Instituto, quien comprobará la veracidad de la justificación.
- f) Es responsabilidad del estudiante notificar por escrito a la institución en tiempo y forma, el periodo de tiempo y las razones para ausentarse de la misma.
- g) La institución deberá notificar por escrito al estudiante en que sea sujeto a baja temporal o definitiva dentro de los 20 días posteriores al término del periodo.
- h) El estudiante que cause baja definitiva podrá solicitar y realizar su inscripción en cualquier institución, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los lineamientos de reinscripción y que medie una resolución de equivalencia de estudios, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen.

Artículo 56. Los alumnos tienen la obligación de revisar sus calificaciones y tienen

máximo 5 días posteriores a su evaluación final, para presentar su solicitud de aclaración a Control Escolar quien les proporcionará un formato en donde requisitarán los datos de la materia y las razones por las que solicitan la aclaración.

Artículo 57. Control Escolar mandará al Director de Docentes, todas las solicitudes de revisión quien las gestionará y devolverá en un tiempo no mayor a 5 días hábiles la solicitud resuelta, la cual es inapelable.

Capítulo II. Del Reconocimiento de Estudios

Artículo 58. Para el reconocimiento de estudios completos de los distintos niveles educativos, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero deberán presentarse los documentos con los que se acredite haber obtenido el diploma o grado correspondiente.

Los documentos referidos en el presente artículo que requieran de legalización, se deberán presentar certificados y legalizados. En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

Capítulo IV. De los Pagos

Artículo 59. La Coordinación Administrativa informará a los aspirantes y/o alumnos de esta casa de estudios el costo de cada parcialidad, así como los días de pago y los demás rubros.

Artículo 60. Las parcialidades se tendrán que realizar los primeros cinco días de cada mes sin recargos.

Artículo 61. Los costos de exámenes extraordinarios, a Título de Suficiencia, certificado, titulación así como de la inscripción y parcialidades serán proporcionados por la Coordinación Administrativa quienes proporcionarán una ficha de pago e informará las formas de pago con las que se puede cubrir (transferencias, PAY PAL y demás que se tengan disponibles).

Artículo 62. Instituto Ulinea, no condiciona la inscripción, el accesos a planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos, ni afectará en ningún sentido la igualdad en el trato de los alumnos por falta de pago.

Capítulo III. De la Revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 63. La Equivalencia es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación Pública declara equiparables los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional con los cursos del plan de estudios de la Universidad donde se encuentre inscrito el alumno.

Artículo 64. La Revalidación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional y correspondan con los cursos del plan de estudios de la Universidad donde se encuentre inscrito el alumno.

Artículo 65. El estudiante podrá solicitar la equivalencia o revalidación de estudios, siempre y cuando el contenido de las materias de la universidad de procedencia sea compatible o equiparable con las que oferta Ulinea por lo menos en un 60% según el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública. Dicho trámite tendrá el costo que el Instituto informará al estudiante a través de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 66. El límite máximo de cursos a acreditar por equivalencia o revalidación, no deberá exceder al 40% del total de cursos del plan de estudios en que el estudiante se encuentre inscrito en la institución.

Artículo 67. El estudiante cuenta con un máximo de 60 días hábiles a partir de haber iniciado su primer periodo en la Institucion para entregar la documentación requerida, las fechas se encuentran establecidas en el calendario escolar; de lo contrario, no podrá tramitar la equivalencia o revalidación y tendrá que cursar las materias.

Artículo 68. El estudiante que esté interesado en llevar a cabo el trámite de Equivalencias deberá realizar el siguiente procedimiento:

Acudir al Área de Control Escolar para entregar la siguiente documentación:

- I. Plan de estudios de la universidad de procedencia debidamente sellado por la Institución que lo emitió.
- II. Programa de estudio, debidamente sellado, de cada uno de los cursos considerados para la equivalencia.
- III. Original del certificado parcial de estudios de la universidad de procedencia legalizado.
- IV. Una vez entregada la documentación completa, el Coordinador del área académica correspondiente la evaluará y determinará los cursos que pueden ser acreditados.
- V. El área de Control Escolar notificará al estudiante para realice el pago del trámite correspondiente
- VI. El área de Control Escolar tramitará las equivalencias de estos estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- VII. La calificación que se registra en el “transcript” del estudiante para los cursos equivalentes será con las siglas EQV.
- VIII. Dicho registro no afecta el promedio ni estado académico del estudiante.

Artículo 69. El estudiante que esté interesado en llevar a cabo el trámite de Revalidación deberá realizar el siguiente procedimiento.

Acudir al área de Control Escolar para entregar la siguiente documentación:

- I. “Transcript” de la universidad de procedencia. En caso de que se emita en un idioma distinto al español, deberá entregar también la traducción simple del mismo.
- II. Plan de estudios de la universidad de procedencia. En caso de que se emita en un idioma distinto al español, deberá entregar también la traducción simple del mismo.

- III. El contenido de cada uno de los cursos considerados para la revalidación. En caso de que se emita en un idioma distinto al español, deberá entregar también la traducción de los mismos.
- IV. Una vez entregada la documentación completa, el Coordinador Académico la evaluará y determinará los cursos que pueden ser acreditados.
- V. El área de Control Escolar notificará al estudiante para que realice el pago del trámite correspondiente
- VI. El área de Control Escolar, tramitará las revalidaciones de estos estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 70. La calificación que se registra en el “transcript” del estudiante para los cursos equivalentes será con las siglas EQV; para los cursos revalidados, será con las siglas REV. Dicho registro no afecta el promedio ni estado académico del estudiante.

Capítulo IV. De la Permanencia

Artículo 71. Para que un alumno permanezca con esa calidad en el Instituto, deberá acatar las disposiciones:

- I. Del presente Reglamento;
- II. Las particulares que se establezcan para el programa que curse;
- III. Las consideradas en las convocatorias de reinscripción;
- IV. Las contenidas en la legislación universitaria vigente.

Artículo 72. El alumno podrá permanecer en la institución acreditando un total de 80% de asistencia a las aulas virtuales considerando que la institución únicamente imparte sus planes y programas de estudio en modalidad no escolarizada, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan.

El cumplimiento del porcentaje indicado de asistencia dará lugar a que el estudiante durante su permanencia en Ulinea pueda presentar:

- I. Derecho a ser evaluado mediante examen;
- II. Acreditación de las asignaturas;
- III. Titulación.

Artículo 73. El tiempo de permanencia de un alumno en el programa, desde su inscripción hasta la obtención del grado, será de 6 años. Sólo por aprobación del Consejo Académico y en casos debidamente probados y acreditados y por mayoría de votos levantando un acta institucional podrá ampliarse el término antes mencionado.

Artículo 74. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente en el Instituto tres o más programas.

Cada programa establecerá en sus normas complementarias el mecanismo para acreditarla, siendo el Consejo Académico el responsable del seguimiento del alumno, así como de resolver la posibilidad y condiciones de baja, la cual deberá ser comunicada a la Dirección General.

Capítulo V. Disposiciones para la permanencia de los alumnos

Artículo 75. El alumno puede descargar en plataforma la boleta de cada una de sus materias así como su kárdex, en el que encontrará su historial académico.

Artículo 76. Durante el primer cuatrimestre, Control Escolar proporcionará a los alumnos la credencial de estudiante.

Artículo 77. En caso de requerir una constancia de estudios, los alumnos deberán realizar la solicitud en control escolar para que les proporcionen su ficha de pago y posterior a el, máximo en 5 días hábiles se les proporcionarán.

Artículo 78. No se justifican faltas, la modalidad de todos los programas es no escolarizado, los alumnos deben entregar las actividades en el tiempo que señala la plataforma, salvo enfermedad grave.

Artículo 79. Si por enfermedad el alumno no presentó alguna actividad tiene que escribirle al docente en plataforma con la documentación que de soporte a su dicho para que el docente le mencione como procederá a la entrega de lo faltante.

Artículo 79 BIS. De la REINSCRIPCIÓN

Los criterios para llevar a cabo la reinscripción serán los siguientes:

- a. La reinscripción deberá hacerse a la misma licenciatura o maestría o doctorado.
- b. Se consideran estudiantes regulares los que acrediten todos los cursos del(os) periodo(s) concluido(s).
- c. Se consideran estudiantes irregulares los que no acrediten uno o más cursos del (os) periodo(s) concluido(s).

Las y los estudiantes inscritos tendrán un plazo, no mayor de dos años para terminar sus estudios, después del tiempo curricular señalado.

A efecto de apoyar a las y los estudiantes que desean continuar sus estudios después de agotado el plazo establecido, la Dirección de Educación Superior Particular, en coordinación con el Instituto, revisarán la trayectoria académica y situación que dio origen a la interrupción de los estudios, a fin de encontrar la mejor opción que dé oportunidad al interesado a concluir sus estudios satisfactoriamente, dicha resolución deberá hacerse de conocimiento a las áreas estatales y federales correspondientes, con la finalidad de dar seguimiento a la trayectoria escolar.

Son sujetos de reinscripción al periodo inmediato superior:

- a) Las y los estudiantes regulares.
- b) Las y los estudiantes irregulares que después de los periodos de ción inmediato al término del semestre no adeude materia alguna.

No serán sujetos de reinscripción al periodo inmediato superior, después de los periodos de regularización inmediata al término del periodo las y los estudiantes que:

- a) Acumulen cuatro cursos sin acreditar después de los periodos de regularización correspondiente, mismos que están establecidos en el calendario escolar emitido por la Dirección de Control Escolar, causando baja definitiva si rebasa de cinco cursos.

El Instituto deberá notificar por escrito al estudiante el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva, dentro de los 20 días posteriores al término del periodo:

- a. El estudiante que no asista durante dos periodos consecutivos sin causa justificada será dado de baja definitiva.

b. Los estudiantes que soliciten o sean sujetos de baja temporal, la máxima autoridad del Instituto deberá notificar por escrito, que su reingreso estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, para lo cual tendrá que realizar el trámite de equivalencia de estudios y/o sujetarse a los lineamientos de control escolar vigentes.

c. El estudiante que sea dado de baja definitiva de la institución tendrá derecho a la reinscripción, en cualquier otra Universidad siempre y cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas en los Lineamientos relativos a la inscripción de alumnos en Resolución de Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Es responsabilidad de las y los estudiantes informar por escrito a la institución el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique lo dispuesto en la baja temporal o definitiva.

La reinscripción de aspirantes con resolución de revalidación o equivalencia de estudios será a petición del estudiante, quien podrá solicitar una resolución de revalidación o equivalencia de estudios según sea el caso, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

1. Son sujetos de resolución de revalidación de estudios los aspirantes provenientes del extranjero que pretenden revalidar sus estudios correspondientes en México.

2. Son sujetos de resolución de equivalencia de estudios, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Cambio de carrera, siempre y cuando tengan tronco común.

b. Inicio de segunda carrera con tronco común.

c. Cambio y/o actualización de planes y programas de estudio, es decir, cuando un alumno se da de baja del Instituto y después del tiempo quiere terminar sus estudios.

d. Cambio a otra Universidad con plan y programa igual o similar.

e. Alumnos que hayan agotado el plazo para concluir sus estudios.

3. El máximo de cursos a revalidar o equiparar, cuando así proceda, será hasta por el ochenta por ciento (80%) como máximo, en virtud de las características propias de los planes y programas del Instituto.

4. El instituto tiene máximo 10 días hábiles para tramitar la revalidación o equivalencia del estudiante, ante la Dirección de Control Escolar, éstos se contarán a partir de la fecha de inscripción.

5. El instituto tendrá como máximo un plazo de 20 días hábiles para presentar el resolutivo de validación o equivalencia de Estudios correspondiente, a partir de la emisión del documento para presentarlo a la Dirección de Control Escolar, con la finalidad de que inicie la contabilización del tiempo que tiene para realizar sus estudios.

TÍTULO CUARTO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo Único. Lineamientos

Artículo 80. El estudiante podrá realizar estudios en el extranjero a nivel licenciatura o maestría como parte de su plan de estudios.

Artículo 81. La Transferencia de Créditos es el registro académico de cursos o prácticas realizadas en el extranjero.

Artículo 82. Se entenderá por Cuota INT., al cargo administrativo establecido por el Instituto para la gestión de trámites para la realización de estudios en el extranjero.

Artículo 83. El estudiante inscrito en un plan de estudios podrá realizar la transferencia de créditos realizados en el extranjero por un máximo del 35% de los cursos que forman su plan de estudios.

Artículo 84. El estudiante que decida llevar a cabo cursos en el extranjero deberá sujetarse a los lineamientos tanto del Instituto como de la universidad anfitriona.

Artículo 85. El estudiante será responsable de realizar el trámite de transferencia de créditos de los cursos que recibió en el extranjero conforme a lo indicado por el área de Asuntos Internacionales.

Artículo 86. El área de Asuntos Internacionales, junto con la Dirección Académica serán responsables de validar que los cursos que los estudiantes realicen en el extranjero cumplan con el contenido correspondiente al plan de estudios, para que se lleve a cabo la transferencia de créditos.

Artículo 87. Los requisitos para la transferencia de créditos son:

- I. Que el estudiante no interrumpa sus cursos.
- II. Que los cursos realizados en el extranjero hayan sido acreditados o aprobados y avalados por la universidad anfitriona.
- III. Que los cursos realizados formen parte del plan de estudios de la licenciatura o maestría del estudiante.

Artículo 88. El estudiante tendrá un plazo máximo de seis meses a partir del último día de exámenes finales para solicitar la transferencia de créditos.

Artículo 89. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento con relación a la movilidad estudiantil, será analizada y autorizada por el Director General o la persona que éste designe.

TÍTULO QUINTO

BAJAS

Capítulo I. Bajas Voluntarias

Artículo 90. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, la Dirección Administrativa y Coordinación de Control Escolar para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 91. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios.

Artículo 92. No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

- A) Las que se hayan inscrito en los programas de movilidad estudiantil, y
- B) Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por el Instituto.

Artículo 93. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 94. Salvo lo previsto en el artículo 101 de este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de las asignaturas inscritas en un periodo

escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su programa académico más de dos evaluaciones parciales) dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 95. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos del Instituto.

Artículo 96. Es de especial interés para el Instituto conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos (retención).

Artículo 97. El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o programas en la Modalidad No Escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos del Instituto, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante el Instituto.

Capítulo II. Bajas Institucionales

Artículo 98. El Instituto dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión y Principios de la institución, conforme a lo que la propia Universidad considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva, reinscripción;
- III. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por el Instituto (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IV. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, esto incluye, los intentos vía examen de última oportunidad;
- V. Acumular 10 o más asignaturas reprobadas diferentes, del total establecido en su programa y plan de Estudios al momento de la reinscripción, aún cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI. Comprobarse la existencia de falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- VIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio del

Instituto se considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;

- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula, que el Instituto considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- X. Por las demás acciones u omisiones que el Instituto y el Consejo Directivo califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 99. Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 100. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la institución.

Artículo 101. En los casos de baja, señalados en las fracciones I, IX y X (solo en caso de que la sanción haya sido impuesta por el Consejo Directivo) del Artículo 83 de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el mismo Consejo Directivo.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones V, VI y VIII y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante el Consejo Directivo, que se evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado. De no cumplir el estudiante con el avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, IV y VII no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO SEXTO

De los Derechos y Obligaciones

Capítulo I. De los Derechos

Artículo 102. Son derechos de los alumnos de licenciatura y/o maestría del Instituto:

- I. Recibir la enseñanza que le corresponde impartir al Instituto, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que el Instituto otorga, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. Tener acceso a la información a través de la página institucional, respecto a

- becas, programas, premios, menciones y, demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable, avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;
- IV. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando hayan acciones que consideren que lesionen o atenten contra su dignidad y/o sus derechos;
 - V. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
 - VI. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
 - VII. Recibir de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos, los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
 - VIII. Conocer, dentro del término establecido en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico, así como los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

Capítulo II. De las Obligaciones

Artículo 103. Son obligaciones de los alumnos del Instituto:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen el desarrollo académico del Instituto, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en el Instituto;
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social del Instituto;
- V. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio del Instituto;
- VI. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos del Instituto;
- VII. Reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico;
- VIII. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que hayan contraído con el Instituto;
- IX. Informar respecto de sus actividades y avances de tesis cada seis meses;
- X. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XI. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- XII. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo

de treinta días, para solicitar la rectificación con la evidencia correspondiente;
XIII. Realizar el pago de reinscripciones.

Artículo 104. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al Director General, quien en un plazo no mayor a tres días hará del conocimiento por escrito a la autoridad correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos del Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

Becas

Capítulo I. Becas.

Artículo 105. Ulinea podrá proporcionar a sus estudiantes otros tipos de becas, las cuales se regularán por la normatividad interna que para tal efecto emita la misma, las cuales podrán ser:

- I. Becas Económicas.
- II. Becas SEP (correspondiente al 5% de la matrícula total del ciclo inmediato anterior)
- II. Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales).
- III. Becas Especiales (Donativos, por beneficencia, entre otros).

Artículo 106. Ulinea reconoce el compromiso consigo misma y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas universitarias de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que, otorgará incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permita cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación media superior y superior.

Artículo 107. Se entiende por Beca Académica el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en el Instituto. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible del Instituto.

Capítulo II. Características generales de las becas.

Artículo 108. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 ó 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas (excluyendo becas SEP, en las que la convocatoria indicará que las becas únicamente son en múltiplos de 25)

Artículo 109. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo.

Artículo 110. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar los estudios de Licenciatura, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en la Universidad ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez.

Artículo 111. La duración de las becas será por un ciclo escolar. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 112. En el caso de las becas que menciona el artículo 105, fracción II, Becas SEP, se menciona lo siguiente:

- Las becas serán otorgadas y se respetarán todos los lineamientos que establezcan en cada convocatoria cada ciclo escolar la Secretaría de Educación.
- Se llevará a cabo el procedimiento de obtención de beca que marca cada convocatoria de cada ciclo escolar.
- Instituto Ulinea respetará los derechos y deberes del becario que establezca la convocatoria; publicando la convocatoria para que toda la comunidad educativa tenga acceso a ella y la conozca.
- El término y cancelación de la beca que marque la convocatoria será respetado por el Instituto.

Artículo 113. En cada ciclo escolar, el número total de las becas académicas que se asignarán, incluyendo las de renovación, será por el equivalente a un 5% mínimo de las inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de estudiantes inscritos en educación superior.

Artículo 114. La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el campus que la aprobó.

Artículo 115. Las becas no podrán ser canceladas, salvo cuando el alumno:

- a. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- b. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- c. Incurra en conductas contrarias al reglamento de Ulinea;
- d. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- e. Suspenda sus estudios.

Capítulo III. Lineamientos Generales de Becas.

Artículo 116. Para solicitar cualquier tipo de beca en Ulinea es necesario que el alumno aplique en las fechas de la convocatoria vigente publicada en el Calendario Escolar e ingresar el trámite correspondiente.

Artículo 117. Para que los alumnos lleven a cabo su solicitud de beca en cada periodo escolar, no deberán tener adeudos de ningún tipo con Ulinea.

Artículo 118. Es responsabilidad del Departamento de Becas de Ulinea la aplicación del beneficio de las becas, así como la renovación en cada periodo escolar durante todo el plan de estudios, siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos para conservarla.

Artículo 119. Será responsabilidad del alumno con Beca revisar la correcta aplicación de la beca en su estado de cuenta, ya que, no habrá ajustes o aplicaciones retroactivas. En caso de que el alumno detecte un error deberá notificarlo al Departamento de Becas.

Artículo 120. En ningún caso Ulinea otorgará dinero al alumno por concepto de la beca otorgada, ni ninguna otra forma de pago.

Artículo 121. Los alumnos, deberán conocer la normatividad académica y administrativa de Ulinea, ya que, están sujetos a las políticas y procedimientos aplicables, por lo que el Instituto se encuentra facultada para cancelar los beneficios siempre y cuando se incumpla gravemente a dicha normatividad.

Artículo 122. Es obligación del alumno mantenerse informado a través de los medios electrónicos del Instituto.

Capítulo IV. Requisitos para Conservar las Becas.

Artículo 123. El alumno beneficiado por cualquier beca deberá:

- I. Firmar de aceptación lo establecido en los Lineamientos específicos de la Beca solicitada;
- II. Estar inscrito en un plan de estudios de Ulinea;
- III. Inscribir en cada periodo el mínimo de unidades requeridas de acuerdo al grado académico y tipo de Beca asignada;
- IV. Mantener el promedio mínimo acumulado y no realizar más movimientos académicos de los permitidos de acuerdo al tipo de Beca solicitada.

Artículo 124. Los estudiantes que deben cumplir con Servicio Becario, adicionalmente deberán:

- I. Recoger y firmar la carta de aceptación del proyecto de Servicio Becario que se le asigne;
- II. Firmar de aceptación lo establecido en los Lineamientos de Servicio Becario;
- III. Prestar las horas de Servicio Becario completas durante los periodos que cuente con el beneficio de la beca;
- IV. Realizar las evaluaciones parciales y finales de su Servicio Becario y obtener una evaluación satisfactoria por parte del responsable del proyecto.

Capítulo V. Estudio Socioeconómico.

Artículo 125. El alumno debe de realizar el pago del estudio socioeconómico en el Departamento de Caja del Instituto.

Artículo 126. El monto del costo del estudio socioeconómico se informará cada ciclo escolar a través de la Coordinación Administrativa.

Artículo 127. El estudio socioeconómico lo realizará el Departamento de Becas del Instituto a través del Despacho de Investigación externo autorizado.

Artículo 128. El estudio socioeconómico se realizará en la vivienda del alumno, previa discusión entre el Departamento de Becas y el alumno sobre la fecha y el horario en el cual se realizará la visita.

Artículo 129. La ayuda económica que recibirá el alumno dependerá de lo que dicte el veredicto del estudio socioeconómico realizado al mismo.

Capítulo VI. Convocatorias.

Artículo 130. Cada ciclo escolar, se publicará en la página de internet del Instituto, la convocatoria de Becas Institucionales para los alumnos, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

Artículo 131. Cada convocatoria tendrá fechas distintas conforme a la entrega de documentación, proceso de resultados y entrega de resultados.

Artículo 132. Será responsabilidad del alumno imprimir y llenar la Convocatoria de Beca, al igual que adjuntar a su solicitud la documentación requerida.

Artículo 133. Es responsabilidad del alumno estar pendiente de las convocatorias que subirá cada ciclo escolar el Instituto.

Capítulo VII. Asignación De Porcentaje.

Artículo 134. La asignación del porcentaje de Beca se llevará a cabo con base en los siguientes criterios:

- I. Promedio acumulado;
- II. Información del estudio socioeconómico, en caso de que el tipo de Beca lo requiera;
- III. Institución de Procedencia, en el caso de las Becas Económicas y de Descuento Institucional;
- IV. Presupuesto asignado por periodo académico.

Artículo 135. La resolución será informada por el Departamento de Becas al alumno, a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud en el periodo de respuesta establecido en la convocatoria.

Artículo 136. En caso de que el alumno, solicite una reconsideración, deberá manifestarlo por escrito, a más tardar 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación. Dicha solicitud será revisada por las autoridades correspondientes y la resolución será informada por correo electrónico, misma que no garantiza el incremento del porcentaje asignado.

TÍTULO OCTAVO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

Capítulo I. Certificados

Artículo 137. Los documentos de certificación que podrán expedirse y ser utilizados para acreditar la terminación de la educación superior, total o parcialmente, son los siguientes:

- a) Certificado completo. Se expedirá en original y por única ocasión, a los estudiantes que acreditaron y concluyeron con el plan y programa de estudios.
- b) Certificado parcial. Se expedirá cuando el interesado lo solicite antes de la terminación de estudios o para proceso de revalidación.
- c) Duplicado del certificado de terminación de estudios. Se expedirá cuando el interesado lo solicite, y se dará en caso de robo o extravío.

El Certificado de Estudios completo, es un documento que los recién egresados pueden solicitar y que avala la conclusión del plan de estudios; este documento está disponible a partir de un mes después de haberse conferido el grado.

Se generarán los documentos de certificación que contengan de manera invariable la firma autógrafa del Director(a) de Control Escolar competente y facultado para los procesos de certificación, a fin de que sean considerados y reconocidos como tales. Documento que será previamente validado y cancelado por la Dirección de Control Escolar, permaneciendo en el área una copia como antecedente del documento registrado y autorizado.

Dichos documentos se emitirán en papel seguridad, con la firma autógrafa del

Director(a) de Control Escolar competente y facultado para los procesos de certificación, mismo que se recibirá en dos tantos originales para su revisión y validación por el área correspondiente, en el mismo se identificará si el plan de estudios corresponde a créditos.

Los documentos de certificación de estudios son válidos a nivel nacional, no requieren de legalización o autenticación adicional y, la vigencia será anual iniciando con la fecha de certificación del fin de cursos y terminará con la certificación de estudiantes que regularizan en extraordinario o título; la vigencia para duplicados y parciales iniciará con la fecha de certificación de fin de cursos y terminará hasta la fecha de fin de cursos del periodo escolar siguiente.

Artículo 138. Los estudiantes deben de cumplir con los siguientes requisitos para poder solicitar cualquiera de los Certificado de Estudios:

- I. No tener adeudos;
- II. Formato para trámite de certificado de estudios, debidamente llenado;
- III. 2 fotografías tamaño óvalo miñón, 2 infantiles, con las siguientes características. Para el caso de las damas: vestido o blusa/camisa clara y lisa; para el caso de los caballeros: camisa, saco y corbata claros, sin barba ni bigote.
- IV. Comprobante de pago del certificado

Artículo 139. El estudiante deberá de presentar una identificación oficial en el área de Control Escolar para recibir su Certificado de Estudios.

Artículo 140. El Certificado de Estudios, es un documento oficial que contiene las materias cursadas y aprobadas por el estudiante en un plan de estudios.

Artículo 141. El tiempo de entrega del Certificado de Estudios solicitado, será el que nos otorguen la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación y esté conforme a los lineamientos del artículo 147.

Artículo 142. El Título, Diploma o Grado, son documentos que los egresados pueden recibir al momento de que sean avisados por Control Escolar, que éstos ya se encuentran disponibles.

Artículo 143. El proceso está supeditado a los tiempos de las instancias oficiales: Secretaria de Educación y será de un tiempo mínimo aproximado de 9 meses.

Capítulo 2. Titulación

Artículo 144. El alumno del Instituto ULINEA, deberá de presentar lo siguiente, dependiendo del nivel de estudios que egresa:

Profesional Técnico:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Educación Secundaria.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de profesional técnico.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada

con el sello de la Institución Educativa.

Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Bachillerato o equivalente.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura según sea el caso.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

Licenciatura:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Bachillerato o equivalente.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura según sea el caso.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

Especialidad y Maestría:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- d) Título Profesional de Licenciatura.
- e) Cédula Profesional de Licenciatura.
- f) Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).
- g) Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Diploma de Especialidad).

Doctorado:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- c) Certificado de Estudio de Doctorado LEGALIZADO
- d) Título de Grado Académico de Maestría
- e) Cédula de Maestría
- f) Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de

licenciatura y maestría.

Artículo 145. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por ULINEA.

Así mismo, se entiende por opciones de titulación, los diferentes mecanismos que se establecen en los planes de estudio con la finalidad de que los alumnos demuestren la capacidad de los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

Artículo 146. El estudiante que haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios del programa que cursó, podrá obtener el grado académico que corresponda al mismo, mediante la presentación y aprobación pública de alguno de los mecanismos de titulación que se describen a continuación:

El estudiante egresado de Educación Profesional Técnica y de Educación Técnica Superior Universitaria y Profesional Asociado, podrá obtener el Título Profesional electrónico, mediante las opciones siguientes:

- I.** Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II.** Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en su defensa;
- y
- III.** Sustentación de examen general de conocimientos.

El estudiante egresado de Licenciatura, podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I.** Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II.** Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en su defensa;
- III.** Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV.** Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría;
- V.** Sustentación de examen general de conocimientos;
- VI.** Diplomado para la actualización y profundización de conocimientos;
- VII.** Material didáctico multimedia;
- VIII.** Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendedurismo;
- IX.** Examen general para el egreso de la Licenciatura por el CENEVAL
- X.** Seminario de Tesis o Tesina; y
- XI.** Experiencia laboral (Acuerdo 286)

El estudiante egresado de la especialidad, podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I.** Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II.** Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad;
- III.** Sustentación de examen general de conocimientos, y
- IV.** Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento.

El candidato a maestro, podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones

siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación, y
- V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

El candidato a doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en su defensa.

Artículo 147. El alumno de licenciatura podrá hacerse acreedor a alguna de las siguientes distinciones académicas:

- I. Ad Honorem;
- II. Cum Laude.

Artículo 148. Para hacerse acreedor a la distinción académica Ad Honorem, el alumno deberá cumplir lo siguiente:

- I. Haber aprobado su examen de grado por unanimidad;
- II. Haber tenido un brillante desempeño en el desarrollo del examen;
- III. Haber cursado el programa dentro de los tiempos de permanencia establecidos en el presente Reglamento, sin extensiones ni permisos;
- IV. No haber reprobado ninguno de los cursos del programa;
- V. Un producto académico relevante adicional a los requisitos de titulación. El cual será valorado por el Consejo Académico.
- VI. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve.

Artículo 149. Para hacerse acreedor a la distinción académica Cum Laude, además de cumplir con lo previsto en las fracciones I a V del artículo anterior, deberá haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco y el trabajo de tesis deberá ser calificado por el Jurado de Examen de Grado con una contribución sobresaliente en el campo de la disciplina de que se trate.

Artículo 150. En los casos que corresponda, el pasante deberá solicitar por escrito al área de titulación, el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

Artículo 151. El proceso para cada opción a detalle se encontrará en el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, la cual Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y los Grados Académicos, incluyendo todas las reformas futuras que pueda tener.

Artículo 152. El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para acreditar alguna de las diversas opciones de titulación. Una vez que apruebe, la Coordinación Académica expedirá el documento que lo acredite y procederá a realizar el trámite para la obtención de su acta de examen o acta de exención de examen, conforme a lo previamente aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la subsecretaría correspondiente.

Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres

oportunidades, el pasante podrá someter su caso a consideración del Consejo Directivo, órgano que resolverá lo conducente.

Artículo 153. La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 154. Un tema de investigación registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Coordinación Académica declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante que lo registro inicialmente, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que justifique el nuevo registro, previo dictamen de la academia correspondiente.

Artículo 155. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del director de tesis o tesina, asignado y de las Autoridades del Instituto.

Artículo 156. En el asentamiento de las actas de examen profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;

II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;

III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;

IV. El sustentante, y

Acuerdo del Secretario de Educación Pública, por el que Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos

V. El Representante que designe la Subsecretaría de Educación Superior será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

Artículo 157. Las instituciones clasificarán las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

a) El nombre de la institución;

b) El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;

c) Los nombres de los profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;

d) El nombre del sustentante;

e) El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;

f) La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o

del Grado Académico, y

g) El resultado o dictamen del examen.

Artículo 158. Si un examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

TÍTULO NOVENO

Servicio Social

Capítulo I. Servicio Social.

Artículo 159. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en Ciudad de México y de su respectivo Reglamento, así como, de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Capítulo II. Objeto y Definición.

Artículo 160. El presente Reglamento establece las normas a las que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como, de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 161. Los estudiantes de programas de Licenciatura y, en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como, sus futuras actualizaciones, ya que, éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor. Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como, las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 162. El Servicio Social tiene carácter obligatorio, y en el Instituto es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 163. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede

ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 164. Las actividades que realicen los estudiantes del Instituto como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 165. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

Capítulo III. Finalidad.

Artículo 166. El Servicio Social en el Instituto tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 167. Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación del Instituto con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en el Instituto;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

Capítulo IV. Liberación Del Servicio Social.

Artículo 168. La liberación del Servicio Social en el Instituto podrá efectuarse por vía ordinaria y por vía de excepción.

Artículo 169. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 170. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los alumnos o egresados del Instituto que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 171. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los alumnos o egresados

que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo V. Duración.

Artículo 172. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un número total de 480 horas efectivas.

Artículo 173. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Capítulo VI. Los Programas.

Artículo 174. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Dirección General Institucional y conforme a los lineamientos académicos dictados por el Instituto.

Artículo 175. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 176. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área del Instituto u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social de la Dirección General Institucional.

Artículo 177. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como de Organizaciones Civiles;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados;
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social;
- VI. En instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con la Unive y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 178. El Instituto establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos

ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que, esta situación depende exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

Artículo 179. En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas del Instituto no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

Capítulo VII. Requisitos.

Artículo 180. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 80% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Profesional Asociado o de Licenciatura;
- II. No tengan adeudo alguno con Instituto Ulinea;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en el Instituto;
- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y
- V. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en el Instituto.

Artículo 181. El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de movilidad, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en el Instituto.

Capítulo VIII. Trámites.

Artículo 182. El área responsable del Servicio Social en el Instituto formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 183. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 184. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;

VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y

VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

Artículo 185. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social del Instituto, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

Artículo 186. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Derechos.

Artículo 187. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, asociación y servicio:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen al Instituto, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas del Instituto, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipos necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del Instituto en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del Instituto;
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia y el aviso de privacidad que ULINEA pone a su disposición;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto y por los demás estudiantes; y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera a las autoridades académicas o administrativas de su campus, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a) Proponer por escrito a las autoridades del Instituto toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;

- b) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el Instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- c) Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice el Instituto; y
- d) Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el Instituto dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso al Instituto un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el Instituto a través de la página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas, así como, de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del propio Instituto que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de la plataforma institucional, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción,
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la institución:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
- d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente; y
- e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto

se emitan.

vi. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo II. Obligaciones.

Artículo 188. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores del Instituto. Cuidar y fomentar el buen nombre del Instituto dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante del Instituto siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones de la misma;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como, el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante del Instituto;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen del Instituto y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice el Instituto;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web del Instituto, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;
- XIV. Consultar en la página web del Instituto, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;
- XV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;

- XVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes y los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada, la cual deberá mantener actualizada;
- XX. Una vez inscrito dentro de cualquier programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como, los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 189. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación, por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en un programa internacional o nacional con motivo de la movilidad deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria de la institución de destino como con la legislación del país.

Artículo 190. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y en su caso cambio de campus;
- II. Expulsión definitiva del Instituto, y
- III. Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 191. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas, para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Instituto; así

como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, entre otros.

- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, violencia sexual, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con este Instituto.

Artículo 192. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades:

- I. Por faltas leves, el Director Académico y/o Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura que, conforme al organigrama vigente exista en la institución;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Consejo Directivo.

Artículo 193. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Coordinación de Control Escolar del Instituto

Artículo 194. Son causas directas de sanción para el estudiante:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal del Instituto;
- II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- III. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos fuera del aula virtual;
- IV. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en las sesiones virtuales;
- V. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de la institución y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- VI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- VII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir por descuido de algún bien, propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del Instituto o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- IV. Participar en el espacio físico universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas;
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad; y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la institución o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Consejo Directivo considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por el Instituto;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente así como materiales tóxicos o explosivos;
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos fuera de aula virtual;
- VII. Impedir el acceso al Instituto, aula virtual, biblioteca digital o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del Instituto;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña al Instituto que se encuentre dentro de la misma o en eventos fuera del aula virtual;

- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal del Instituto, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XI. Cometer acoso escolar a cualquiera de sus compañeros de clases, acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones del Instituto;
- XII. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria y;
- XIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el Consejo directivo considere como falta muy grave.

Capítulo IV. Recurso De Inconformidad.

Artículo 195. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director General procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como, a la Coordinación de Control Escolar de la institución.

En contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo, no procede recurso interno alguno.

Artículo 196. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves y las causales de baja previstas en el presente Reglamento, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo, de conformidad con su propio Reglamento.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Consejo Directivo, no procederá recurso interno alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 197. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer de manera presencial y por escrito el recurso de inconformidad en las oficinas ubicadas en 31 Sur No. 915 Zona Esmeralda, Col. La Paz. Puebla, Pue., México C.P. 72160 o vía correo certificado mediante Correos de México, con acuse de recibido.

Se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o el no

otorgamiento de beca como fecha para contabilizar el término.

El recurso se deberá dirigir al Consejo Directivo.

Artículo 198. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el Consejo Directivo no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 199. La resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Directivo será inapelable.

Artículo 200. El Estudiante podrá realizar las acciones que considere procedentes ante las instancias competentes por un posible hecho constitutivo de delito; derivado de ello deberá dar aviso al Instituto sobre las acciones realizadas o a realizar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo Único. Objeto y Duración.

Artículo 201. Se informa que en el Instituto Ulinea los alumnos no realizarán prácticas profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública y su posterior publicación en la página oficial del Instituto Ulinea durante la validez y el reconocimiento por medio del RVOE.

SEGUNDO. Quedan sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.